



RESOLUCIÓN No. 600220 DE 2018

( 08 FEB 2018 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,  
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

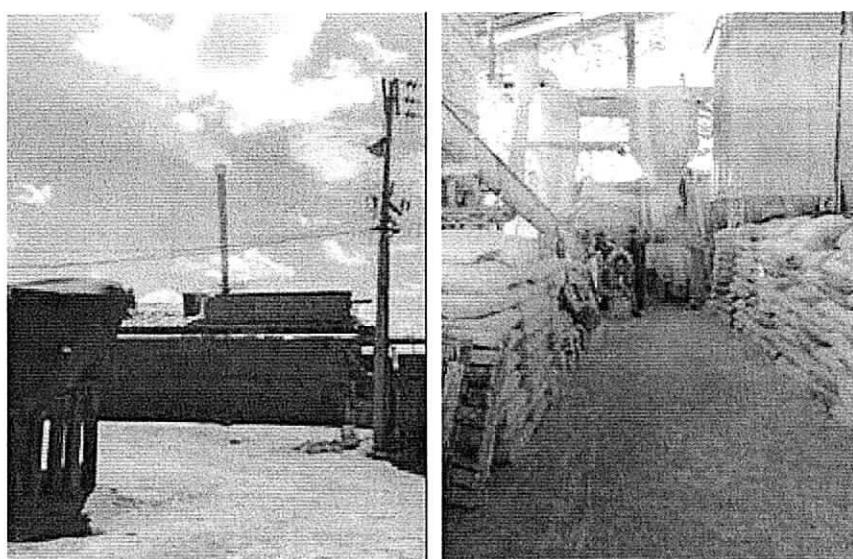
Que mediante informe de Visita de fecha Octubre 05 de 2017 con Radicado Interno Nº INT - 3517, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

VISITA

El día 6 de Julio de 2017 CORPOGUAJIRA realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa YESOS COLOMBIA (Planta de Yeso), ubicada en el municipio de Uribia en la vía que conduce de Uribia a Manaure, La Guajira, y cuyas coordenadas son: N 10°28'3.924" - W 73°15'47.478"; para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con esta corporación a través del Plan de Manejo Ambiental y las que se hayan derivado de las visitas de seguimiento y/o evaluación ambiental realizadas antes de esta. La visita fue atendida por la señora Rocio Gil (administradora de la empresa), pues el representante legal de la empresa no se encontraba en el momento de la visita.

Al realizar el recorrido en la empresa el día en mención se logró observar lo siguiente:

- ✓ Al iniciar la visita, fue evidente que la planta de secado de Yeso estaba funcionando normalmente, y se han realizado adecuaciones en la empresa, para disminuir al mínimo las emisiones a la atmósfera.



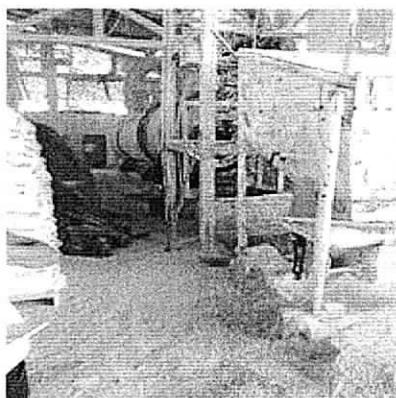
- ✓ El almacenamiento de la materia prima se realiza sobre estibas y en sacos. Cuenta con un entechedado total y con un piso en concreto rígido para todo el material almacenado, lo cual permite una fácil recolección del material en caso de derrame.



BO 0220



- ✓ Se evidenció en el momento de la visita la presencia en el piso de residuos de partículas de yeso, derivado de la actividad que se estaba llevando a cabo en ese momento. Con respecto a esto, la señora Gil comenta que al término diario de las actividades de la empresa, se realiza el aseo y recolección de dicho material.

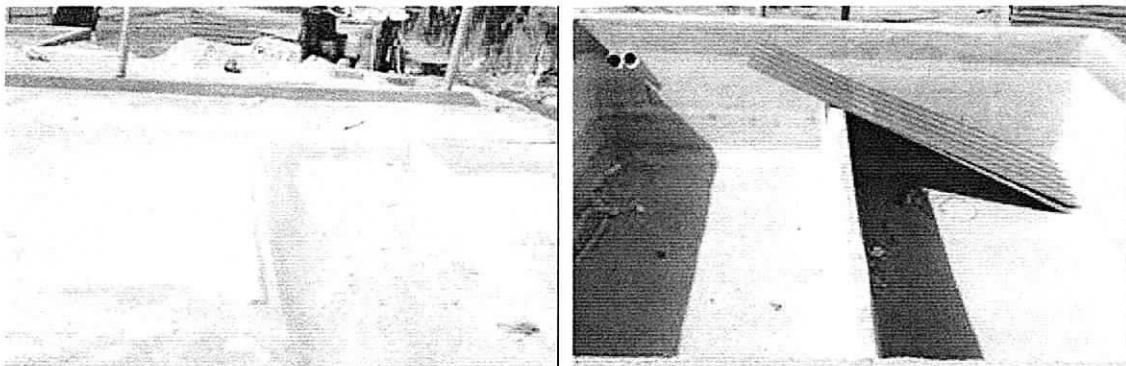


- ✓ Se logran observar los canales perimetrales que la empresa tiene para las aguas de escorrentías en caso de lluvias, pues actualmente no tienen otra función debido a que en la empresa ya no se está realizando lavado de material dentro de ella, según lo comentado por la señora Gil, pero a dichos canales les hace falta limpieza y mantenimiento.

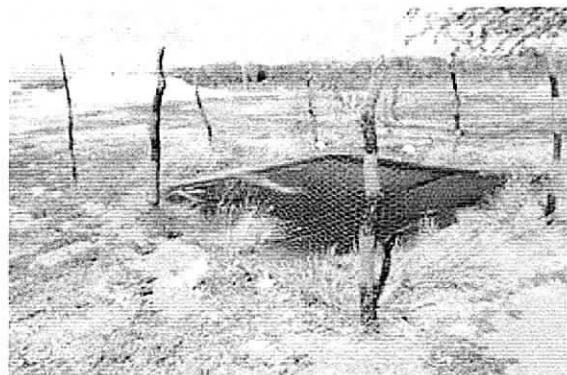


- ✓ Se logra observar la alberca de lavado de material triturado vacía y seca, evidencia de que lleva tiempo sin ser utilizada.

Dpto



- ✓ En la parte trasera de la empresa existe una alberca hecha en el suelo sin ningún tipo de recubrimiento en concreto u otro material, donde se acumulaba toda el agua proveniente del lavado del yeso y las aguas pluviales; esta alberca se encontraba cercada en su perímetro y cubierta con poli sombra para evitar la caída de cualquier animal, aún no cuenta con señalización la cual identifique que hay un agujero hecho en el suelo y evite que cualquier persona de la empresa o ajena a esta sufra un accidente allí.



- ✓ Posee un cercado perimetral en su totalidad, el cual consiste en alambre de púas, cardón y madera. Aunque todavía continúan los trabajos y siembras para cercar con Swingla y Nin para disminuir la cantidad de partículas que pudiesen llegar a las zonas cercanas o a los vecinos de esta empresa.
- ✓ El horario de funcionamiento de la empresa es de 7:00 am – 5:00 pm
- ✓ Se lograron observar tanques plásticos y metálicos dentro de la empresa en los cuales se depositan todos los residuos sólidos generados dentro de la empresa.



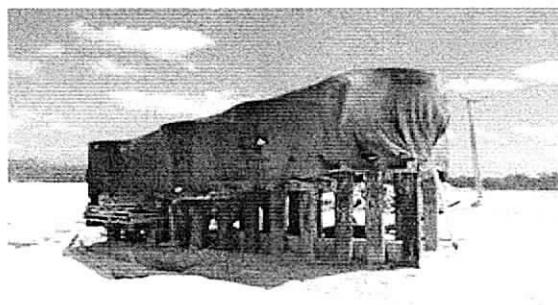
- ✓ A la señora Gil se le pregunta por los informes que deben entregar a CORPOGUAJIRA de forma trimestral y ella menciona que no conoce del tema, pero que hablará con el dueño de la planta de yeso para ponerse al día con este compromiso.

P. 20c.

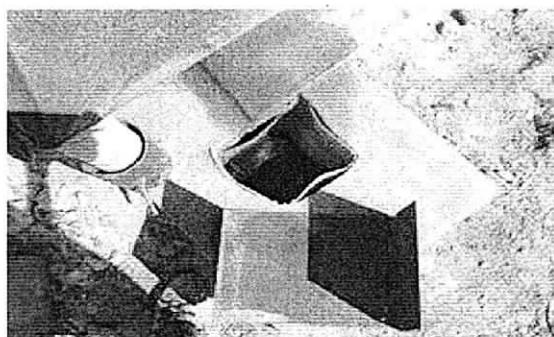
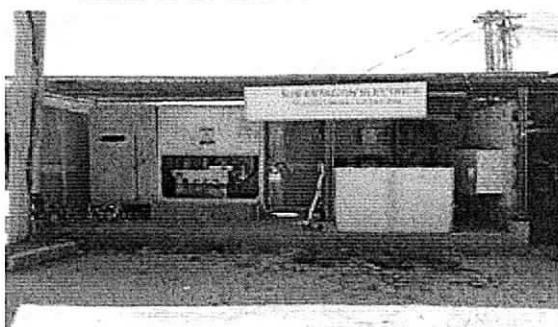
M.C.

No 0220

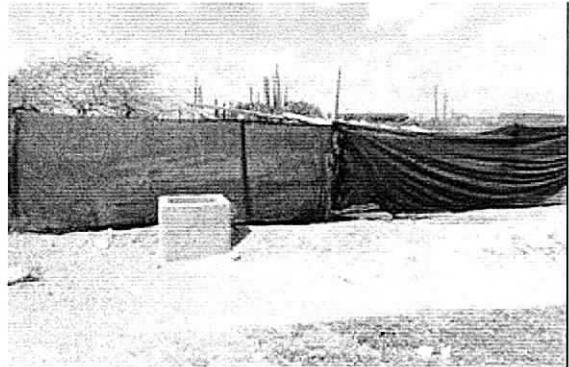
- ✓ Se evidenció la presencia dentro de la empresa de tanques de almacenamiento de agua, los cuales según la información que emite la administradora, se utiliza para el riego del patio y demás localidades de la empresa para evitar la resuspensión del material particulado.



- ✓ La empresa YESOS COLOMBIA (Planta de Yeso), cuenta con una planta eléctrica mediana, la cual está en la parte externa de la planta de yeso, esta se encuentra sobre un piso hecho en concreto y cuenta con unos canales por los cuales para contener cualquier tipo de derrame de hidrocarburos que caigan al suelo, estos son depositados en un envase plástico que se encuentra en un desagüe al final de los canales.



- ✓ Se logró evidenciar que han realizado mejoras al sitio donde están disponiendo la chatarra y aún están en proceso de otras mejoras como es el caso de la protección frontal y la ampliación de dicha zona.



- ✓ Se logró observar la presencia de llantas de vehículos, pero la señora Gil manifiesta que están a la espera de terminar con las adecuaciones de la zona de secado del yeso para poder utilizar dichas llantas como forma de protección para las vigas de soporte vertical en la parte de la bodega.

R gdc.

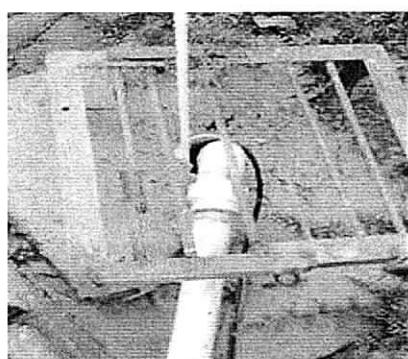
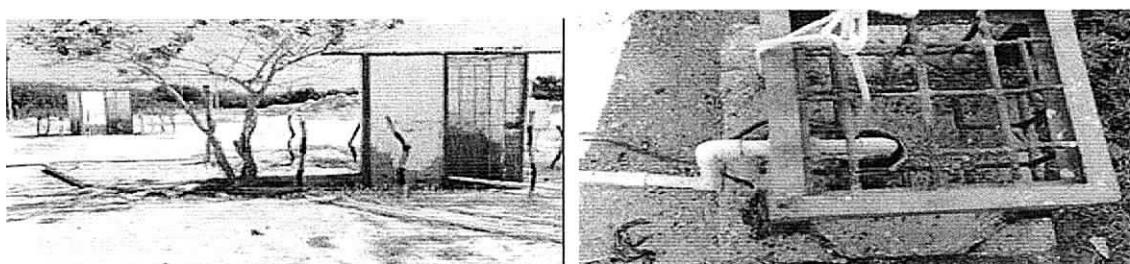


- ✓ En el recorrido se logran observar varios tanques que contienen combustible y no están almacenados de forma adecuada, por lo que se le comenta a la señora Gil que deben de construir una bodega o zona de almacenamiento para dicho combustible para evitar la contaminación de cualquier recurso natural o el ambiente. Dicha construcción debe cumplir con las normas técnicas en cuanto a protección contra el derrame de hidrocarburo y sus derivados.



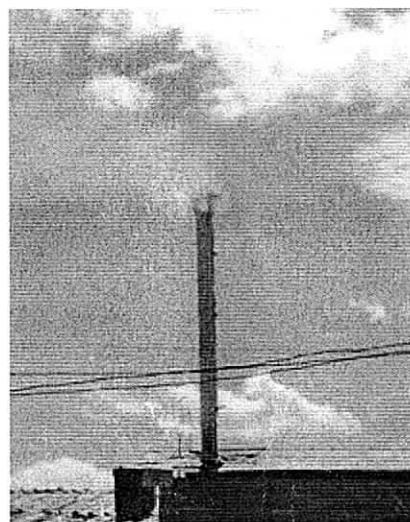
- ✓ La empresa cuenta con dos (2) pozos de agua subterránea de donde se extrae el preciado líquido para algunas actividades de la misma y éstos no cuentan con el permiso de concesión otorgado por Corpoguajira, se le recomendó a la señora Gil que la empresa debe de iniciar el proceso de legalización lo antes posible, so pena de verse avocada la empresa a sanciones de tipo ambiental y pecuniarias.

- Coordenadas pozo # 1: N 11°43'09,834" W 72°16'30,672"
- Coordenadas pozo # 2: N 11°43'09,408" W 72°16'30,396



- ✓ La empresa en la actualidad no tiene el permiso de emisiones atmosférica actualizado, por lo que se le recomienda que debe diligenciar dicho permiso para cumplir a cabalidad con la normatividad colombiana en esa materia.

MO 0220



➤ Registro Único Ambiental – RUA para el Sector Manufacturero.

En el marco de la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones, y que se aplica a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D – Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

R. Gómez

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

*"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".*

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la Empresa YESOS COLOMBIA, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la actividad de triturado, calcinación y procesamiento de yeso, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, hasta tanto no diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren de acuerdo a los recursos que afecta y además cese la afectación al medio ambiente, los recursos naturales y a las personas.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la Empresa YESOS COLOMBIA, identificada con el NIT N° 14214590-04, Medida Preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad referente a la actividad de triturado, calcinación y procesamiento de yeso, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que la Empresa YESOS COLOMBIA, diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren de acuerdo a los recursos que afecta la empresa aludida, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

Prec

NO

00220



**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa YESOS COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal, al Comandante de la Estación de Policía y al Personero del Municipio de Uribia para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 FEB 2010

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Alcides M  
Reviso: Jorge Palomino  
Aprobo: Fanny M  
*BS*